



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nro. 065-2024-GM/MDY

Yarabamba, 08 de abril del 2024



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Carta N°017-2024-JAH/RD/MDVY, de fecha 26 de marzo del 2024, emitido por Ing. Jose Carlos Conde Jacobo, Supervisor de mantenimiento; Informe N°177-2024-UQP-FFGCH-MDVY de fecha 02 de abril del 2024 emitido por Ing. Fritz Fernando Garcia Charaja (e) Jefe Unidad de Obras Públicas; Informe N°1124-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 03 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°87-2024-GAJ-MDY de fecha 05 de abril del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que, el artículo 157. Adicionales y Reducciones del reglamento de La Ley de Contrataciones con el Estado señala: **157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; 157.3 En caso de**





adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.



Que el artículo Artículo 158. Ampliación del plazo contractual, de la referida norma señala, 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad." 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.



Que mediante Informe N°177-2024-UOP-FFGCH-MOYV de fecha 02 de abril del 2024 emitido por Ing. Fritz Fernando Garcia Charaja (e) Jefe Unidad de Obras Públicas señala y confirma en la parte de sus Análisis, "Respecto al sustento presentado por la supervisión de obra que indica que la aprobación del adicional y deductivo vinculante n°01 da lugar al comienzo del proceso de solicitud de ampliación, se observa que se cumplió con el plazo estipulado en el numeral 158.2 del artículo 158 del RLCE", asimismo en sus conclusiones refiere, "Contando con la aprobación del supervisor de mantenimiento, este despacho declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N°01 por 15 días calendarios".



Que mediante Informe N°1124-2024/GIDUR-JEMR/MOY, de fecha 03 de abril del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, tiene como conclusión: (...) **esta gerencia declara procedente la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°01 del servicio de "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE LAS PALMERAS ACCESO A LA HACIENDA Y SALIDA A LA CARRETERA CHAPI EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por 15 días calendarios.**



Que mediante Informe N°87-2024-GAJ-MOY de fecha 05 de abril del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica., concluye: (...) **3.1 Que, contando con la opinión técnica favorable por parte de la supervisión mediante Informe N°06; del Área de Obras Públicas mediante Informe N°177-2024-UOP-FFGCH-MOYV; y de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 1124-2024/GIDUR-JEMR/MOY y que habiéndose cumplido con la normativa de la materia, desde el punto de vista legal, es susceptible QUE SE APRUEBE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 de la ejecución del "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE LAS PALMERAS ACCESO A LA HACIENDA Y SALIDA A LA CARRETERA CHAPI EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por el plazo de 15 días calendarios; ello conforme los informes técnicos mencionados.**

Que el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas": sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023-MOY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MOY y demás normas pertinentes.





SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 del "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE LAS PALMERAS ACCESO A LA HACIENDA Y SALIDA A LA CARRETERA CHAPI EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por 15 días calendarios



ARTICULO SEGUNDO. REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 del "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE LAS PALMERAS ACCESO A LA HACIENDA Y SALIDA A LA CARRETERA CHAPI EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 68 (sesenta y ocho) folios para su custodia.



ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor del "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE LAS PALMERAS ACCESO A LA HACIENDA Y SALIDA A LA CARRETERA CHAPI EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

ARTICULO CUARTO. PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

